

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DEFINITIVOS

PROGRAMA DE VIVIENDA PARA AHORRADORES

CONVOCATORIA No. 055

PROCESO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE VIP ESQUEMA PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Seleccionar los proyectos que cuenten como mínimo con las condiciones y requerimientos señalados en los términos de referencia y sus anexos, con el fin de cofinanciar la adquisición de las viviendas que resulten de los mismos, por parte de los beneficiarios del PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES.

CONSIDERACIONES INICIALES:

1. Con el fin de dar cumplimiento al cronograma establecido, solo se dará respuesta a las observaciones recibidas dentro de la audiencia pública realizada el 16 de diciembre de 2013 entre las 12:20 m y las 1:05 pm en la ciudad de Bogotá, y las recibidas durante ese mismo término en el correo electrónico vipa@fidubogota.com, remitidas por la sociedad fiduciaria a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso. Las demás se tendrán por no recibidas.
2. Las respuestas a las observaciones solamente serán publicadas en la página WEB de la Fiduciaria Bogotá y en ningún caso se responderán observaciones directamente a correos electrónicos, direcciones o teléfonos señalados por los interesados. Lo anterior, con el fin de propender por la transparencia y la publicidad en el proceso de selección.
3. Las respuestas contenidas en este documento tienen como fundamento los términos de referencia definitivos publicados en la página web de la Fiduciaria Bogotá el 19 de noviembre de 2013. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de realizar modificaciones a los términos de referencia, a través de adendas, previa instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso.
4. Cuando se trate de las observaciones recibidas por correo electrónico, las transcripciones de las preguntas son textuales, los errores de redacción, ortografía, y las apreciaciones subjetivas en relación con los términos de referencia son de los interesados que formularon las preguntas y no de la sociedad fiduciaria ni de los órganos del Fideicomiso.
5. Las respuestas de la sociedad fiduciaria son las que se anteceden del título "**Respuesta**".
6. Se consolidaron las observaciones recibidas y fueron agrupadas en la medida en que se refirieran al mismo asunto. En consecuencia, se encontrará que en algunos casos una sola respuesta resuelve varias inquietudes.

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DEFINITIVOS

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo y en las condiciones establecidas en los términos de referencia, de la siguiente manera:

1. **En el marco de la audiencia** se preguntó “qué se va hacer con los cupos que sobran?”.

Respuesta: Tal y como lo señala el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto 1432 de 2013 es función del Comité Fiduciario: “b) Emitir recomendaciones para que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio defina criterios para la redistribución de recursos en el territorio nacional, teniendo en cuenta el resultado de las convocatorias que adelante el patrimonio autónomo para la selección de proyectos de vivienda”.

En consecuencia, es el Ministerio quien está facultado para definir, de acuerdo con los resultados de los procesos y las recomendaciones del Comité Fiduciario, los criterios para la redistribución de los cupos de recursos que no se destinen a proyectos seleccionados en el marco de los procesos que adelante el Fideicomiso.

2. **En el marco de la audiencia** se solicitó que se declararan inhabilitados los proponentes del esquema privado para que no se presenten en el esquema público, ya que algunos están acaparando el mercado.

Respuesta: El artículo 18 del Decreto 1432 de 2013 dispone que el patrimonio autónomo deberá exigir, como mínimo, los requisitos a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2045 de 2012 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Decreto 2045 de 2012 define cuáles son las inhabilidades generales y especiales en que están incursos quienes pretendan ofrecer proyectos de vivienda de interés prioritario al patrimonio autónomo, de la siguiente manera:

“En todo proceso que se adelante por parte de los patrimonios autónomos a los que hace referencia el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, con el fin de seleccionar interesados en desarrollar proyectos de vivienda o para adquirir proyectos de vivienda de interés prioritario, se exigirá que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad para contratar con el Estado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal ni hayan sido sancionados por incumplimientos contractuales relacionados con la construcción en los términos del numeral 2 del artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, los cuales se verificarán de acuerdo con lo establecido en el presente decreto”.

Así, para que se generen las inhabilidades se requiere que se haya declarado un incumplimiento o que se haya incurrido en alguna de las situaciones señaladas en el Decreto. En consecuencia, para efectos de limitar la participación de los interesados, nos remitimos a lo establecido en la norma citada.

3. **En el marco de la audiencia** se preguntó qué se va hacer con las particularidades de seguridad en los departamentos de Putumayo, Guaviare, Guainía, Vaupés etc. Porque tal y como están los Términos de referencia, nadie se va a presentar en esos departamentos.

Respuesta: De acuerdo con los artículos 303 y 315 – 2 de la constitución política de Colombia, es competencia de los alcaldes y gobernadores la conservación del orden público en su respectiva jurisdicción.

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DEFINITIVOS

En ese sentido y teniendo en cuenta que para el esquema público de esta convocatoria es necesario que una entidad pública sea parte del consorcio o unión temporal, de acuerdo el numeral 1.6 de los términos de referencia, son los gobernadores y/o alcaldes los llamados a preservar y garantizar el orden público en sus respectivos departamentos, municipios y distritos.

4. **En el marco de la audiencia** se preguntó cuándo termina el plazo para hacer observaciones a los Términos de Referencia?

Respuesta: En el caso del departamento del Putumayo por medio de adenda No. 03 de la convocatoria 055, se modificó el numeral 2.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, en cuanto al ítem “Audiencia pública de aclaración de los términos de referencia definitivos – vencimiento del plazo para realizar observaciones a los términos de referencia definitivos.”, el cual dio como plazo para la audiencia de aclaración de términos definitivos el 16 de diciembre del 2013 con horario de 12:20m a 1: 05 pm. Lo anterior sin perjuicio de las observaciones que se hagan al correo electrónico: vipa@fidubogota.com, dentro del horario establecido para la mencionada audiencia.

PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS.

5. **En el marco de la audiencia** se solicitó se corra la fecha para presentar propuestas para el 30 de abril.
6. **Pregunta recibida por correo electrónico** dentro del término establecido: *“Muy respetuosamente hago la siguiente observacion: la convocatoria no debio sacarse al finalizar este año 2013, por tiempos , por oportunidad y por presupuesto , seria mu importante que el plazo de cierre de la Convocatoria 055 de Vivienda para Ahorradores VIPA - Fidubogota – Esquema Público - Putumayo, se hasta el 30 de abril , de esta manera tendríamos tiempo . oportunidad y presupuesto para participar en esta convocatoria”.*

Respuesta: Se modificará mediante adenda la fecha establecida para el cierre del proceso de selección.